

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00458-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso. Además, en dicho mandato debe indicarse de forma clara y determinada la acción para la cual se le otorga el mandado, lo cual debe ser coincidente con los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ALLEGAR debidamente digitalizados el documento denominado "Informe policial para accidentes de tránsito" -folio 21, teniendo en cuenta que los espacios diligenciados son ilegibles. Deberá allegar digitalizadas la totalidad de los documentos relacionados. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADICIONAR el hecho número 30 de la demanda indicando desde que fecha exacta la demandante entró en posesión de la porción del predio que pretende por medio de la presente demanda.

CUARTO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que solicitó que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda, pues el presentado simplemente indica una suma, pero no brinda

razones, ni explicaciones, que permitan saber cómo se calculó el valor jurado. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibidem y el numeral 6. del artículo 90 del referido Código.

QUINTO: INFORMAR el canal digital elegido por la demandante para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022

SEXTO: INDICAR el domicilio de los demandados y su respectivo documento de identidad. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADICIONAR los hechos y pretensiones de la demanda, indicando la placa del campero de marca KIA involucrado en el accidente que ocasionó las lesiones que se buscan reparar por medio de la presente acción.

OCTAVO: APORTAR los certificados de tradición de los dos vehículos que están involucrados en el accidente que ocasionó las lesiones que se buscan reparar por medio de la presente acción.

NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **151** hoy **1º** de **diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f24ec0d916687680a9a692c2f0b086749bace226b6bf6e52c27cdf0f724f0c**

Documento generado en 30/11/2022 05:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>